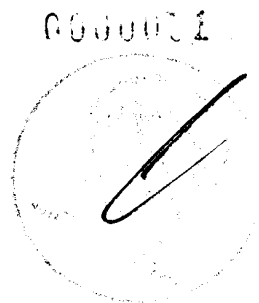




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA AGRÍCOLA KAYALU CÍA. LTDA.
QUE OTORGAN
LOS SEÑORES
LUCÍA DEL CARMEN ALZAMORA CORDOVEZ,
LUCÍA MARGARITA NOBOA ALZAMORA,
RUTH NOBOA ALZAMORA,
ALEJANDRO JORGE FIGARI ALZAMORA
CLAUDIA ALEXANDRA FIGARI ALZAMORA
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 5.000,00
CAPITAL PAGADO: US. \$ 5.000,00
(DI 4 COPIAS)
M.A.G

Constitución_Cordovez.35

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TREINTA (30) de MARZO del dos mil siete ante mí, Doctor Freddy Proaño Egas, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según Oficio número cero cero uno seis cuatro guión DE guión CNJ guión cero siete, de fecha cinco de Febrero de dos mil siete, suscrito por el Doctor Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo Del Consejo Nacional

De La Judicatura, comparecen los señores **LUCÍA DEL CARMEN ALZAMORA CORDOVEZ**, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, **LUCÍA MARGARITA NOBOA ALZAMORA**, **RUTH NOBOA ALZAMORA**, **ALEJANDRO JORGE FIGARI ALZAMORA**, **CLAUDIA ALEXANDRA FIGARI ALZAMORA**, todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la Declaración Juramentada que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **AGRICOLA KAYALU CÍA. LTDA.** Comparecen los señores Lucía del Carmen Alzamora Cordovéz, Lucía Margarita Noboa Alzamora, Ruth Noboa Alzamora, Alejandro Jorge Figari Alzamora, Claudia Alexandra Figari Alzamora, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, domiciliados en la Ciudad de Quito, de estado civil casados, a excepción de la señora Lucía del Carmen Alzamora Cordovéz que es de estado civil casada pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad y plenamente capaz. **CLÁUSULA PRIMERA: ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO** La Compañía se denominará **AGRICOLA KAYALU Cía. Ltda.**, y podrá realizar todos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000002

los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Compañía tiene por objeto social el siguiente: 1.- La producción, comercialización, exportación, mantenimiento, transformación en todo lo que se refiere a la producción animal y agrícola (agropecuaria) entre las cuales podrán contemplarse la palmicultura, floricultura, vegetales, legumbres, ganadera, avícola, porcina, entre otras. 2.- Importar, exportar, comercializar todo tipo de productos químicos y maquinaria de todo lo referente con la producción y comercialización de su objeto social. 3.- El desarrollo, producción y comercialización de productos y prestación de servicios en todo lo relacionado con sistemas y equipos de información y control de procesos en las áreas industrial y comercial. 4.- La compañía podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con el procesamiento de aceites vegetales. 5.- La importación, exportación, fabricación, comercialización de productos terminados e intermedios que sean de madera, metal, plásticos y de aquellos que se utilizan en actividades agrícolas y ganaderas. 6.- La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía. 7.- Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas. 8.- La compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley.

Comprar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de setenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** **ARTÍCULO CUARTO.** El capital social de la compañía será de USD 5000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el certificado de la Institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL*****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Lucía Alzamora	3500	3500	3500
Lucía Noboa	250	250	250
Ruth Noboa	250	250	250
Alejandro Figari	500	500	500
Claudia Figari	500	500	500
TOTAL	5000	5000	5000

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000003

pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Compañía de acuerdo con la ley,

formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos,

obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: - Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.

El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.

No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) Al intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el

derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.

d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos, en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

Presidente y Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad de los socios. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y un por ciento de los socios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el

Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Corresponde a la Junta General: **a)**

Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **b)** Elegir y remover

libremente al Gerente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones, **c)**

Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. **d)** Ampliar y restringir el plazo

de duración de la Compañía; **e)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital

y la reforma de los estatutos sociales; **g)** Aprobar el presupuesto de la Compañía **h)** Fijar la remuneración del Gerente y del Presidente, así como

elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. **i)** Acordar la exclusión del socio o socios,

de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. **j)**

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. **k)** Interpretar de

modo obligatorio los presentes estatutos; **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **m)**

Autorizar al Gerente y/o al Presidente la suscripción de cualquier operación de compra, venta, prendas, hipotecas, es decir, que grave los bienes de la

compañía, así como suscripción de contratos de cualquier índole cuando sobrepasen los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

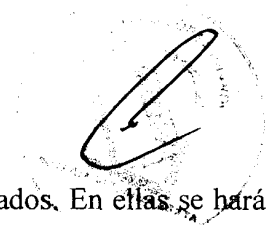
UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$. 200.000) **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- SUSTITUCIÓN.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente, el mismo que presidirá la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

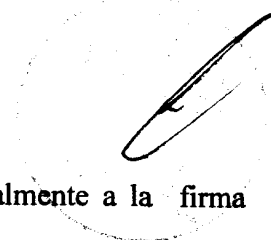


Junta General de socios, serán llevadas en libros separados. En ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durara en sus funciones cinco años y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General **b)** Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; Cualquier suscripción de lo arriba mencionado, o cualquier contrato relacionado con la compañía, incluyendo el de gravar bienes de la compañía, siempre y cuando no sobrepase los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.000) requerirá la autorización de la Junta General y firmara conjuntamente con el Gerente, **f)** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. **g)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles. **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes

especiales a su simple disposición. i) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Gerente y el Presidente de la Compañía son los representantes legales en forma individual de ésta compañía, los mismos que la representarán en todo lo legal, judicial y extrajudicial y gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES GERENTE** Para ser Gerente de la Compañía podrá ser socio o no, durara cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. El Gerente tiene la facultad para la suscripción de lo arriba mencionado, o cualquier contrato relacionado con la compañía, incluyendo la compra, venta, prenda, hipoteca, es decir, que grave los bienes de la compañía, siempre y cuando no sobrepase los CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000) si sobrepase dicha cantidad firmara conjuntamente con el Presidente hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.000) en el caso de que la transacción sea mayor



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



requerirá la autorización de la Junta General adicionalmente a la firma conjuntamente con el Presidente, d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, previa autorización del Presidente; f) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS DE JUNTA.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento sobre la Junta General de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCIÓN.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia,

primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad con lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados. Los árbitros serán tres con su respectivo alterno, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdan, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Por medio del presente instrumento los comparecientes designan como Presidente a la señora Lucía Alzamora Cordovez y como Gerente al señor Alejandro Figari Alzamora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se faculta a los doctores Gustavo Romero Ponce y/o Juan José Salgado Sánchez a fin de que realicen todos los trámites pertinentes de constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y su respectiva obtención del Registro Único de contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. (firmado) Doctor Juan José Salgado Sánchez, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntaria conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Lucía Del Carmen Alzamora Cordovez

c.c. 170458109-7

f) Sra. Lucía Margarita Noboa Alzamora

c.c. 20338790-0

f) Sr. Ruth Noboa Alzamora

c.c. 170338789-2

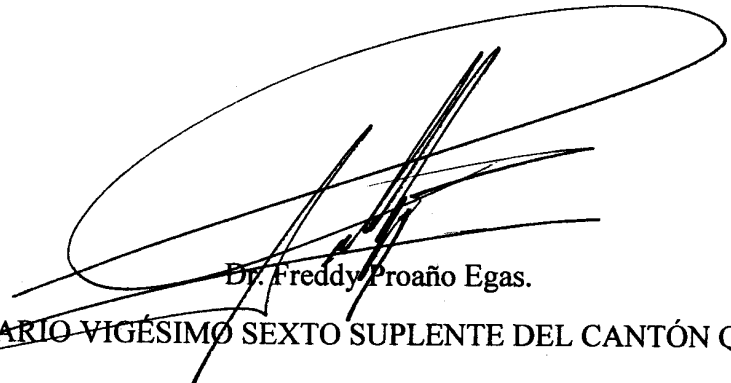
f) Sr. Alejandro Jorge Figari Alzamora

c.c. 170860389-7

CONDICIONADO

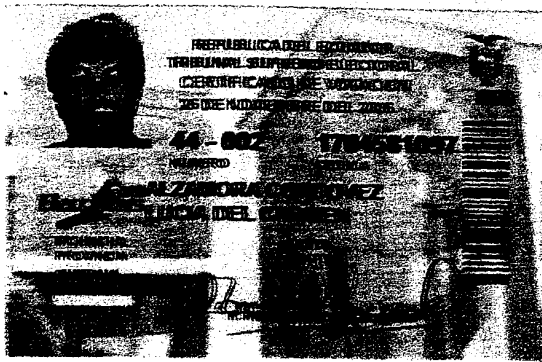
f) Sra. Claudia Alexandra Figari Alzamora

c.c. 170924201-8



Dr. Freddy Proaño Egas.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



-8-

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.

NOMBRE Y APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

SEXO

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi
Quito, a 30 MAR 1987

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION - REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170338790-0
 NOBOA ALZAMORA LUCIA MARGARITA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 AGOSTO 1959
 FORMA DE NACIMIENTO 014-1 0328 11324 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA***** E433312222
 CASADO JAIME GUILLERMO BURBANO FIERRO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE NOBOA
 LUCIA ALZAMORA
 QUITO 21/07/2004
 21/07/2016
 FORMA No REN 1167581
 Pcn



PULGAR DERECHO

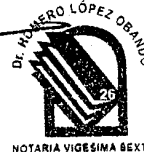
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

178 - 245 1703387900
 NUMERO CEDULA
 NOBOA ALZAMORA
 LUCIA MARGARITA
 PICHINCHA
 QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 30 MAR 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 1703387892

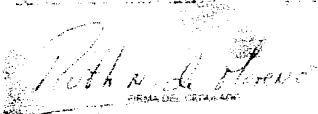
NOBOA ALZAMORA RUTH MARIA DELAS MERCEDES

PROVINCIA DE ORELLANA CANTON DE TAMBORA

FECHA DE EMISION 12/12/2006

FECHA DE CADUCIDAD 12/12/2011

PRIMA DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL SOLTERO
INSTRUCCION SUACER, DOMESTICO

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE TOSCA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA ALZAMORA

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA ALZAMORA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/12/2006
FECHA DE CADUCIDAD 12/12/2011

REN 1121970
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
24 DE NOVIEMBRE DEL 2006

30-036 1703387892
NUMERO CEDULA

NOBOA ALZAMORA RUTH MARIA DELAS MERCEDES

PROVINCIA DE ORELLANA CANTON DE TAMBORA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 30 MAR 2007

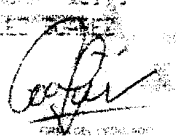
Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Cedula de Ciudadania No. 1708603897-7
 FIGARI ALZAMORA ALEJANDRO JORGE

QUITO
 17/08/2016


 FIRMADO POR

ECUATORIANA
 Cedula de Ciudadania No. 1708603897-7
 FIGARI ALZAMORA ALEJANDRO JORGE
 QUITO
 17/08/2016

REN 1145237
 Pch


 FIRMADO POR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

188 - 113 1708603897
 NUMERO CEDULA

FIGARI ALZAMORA
 ALEJANDRO JORGE


 QUITO
 P. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 30 MAR 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **FIGARI ALZAMORA**
NOMBRE DE LA MADRE: **CEAUDIA ALEXANDRA**
FECHA DE NACIMIENTO: **26/11/2006**
LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**
FECHA DE EMISIÓN: **20/11/2007**
FECHA DE VENCIMIENTO: **20/11/2010**
DIRECCIÓN: **AV. BOLIVAR Y AV. 10**
CÓDIGO POSTAL: **1709242018**

Claudia Alzamorasso

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: **FIGARI ALZAMORA**
NOMBRE DE LA MADRE: **CEAUDIA ALEXANDRA**
FECHA DE NACIMIENTO: **26/11/2006**
LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**
FECHA DE EMISIÓN: **20/11/2007**
FECHA DE VENCIMIENTO: **20/11/2010**
DIRECCIÓN: **AV. BOLIVAR Y AV. 10**
CÓDIGO POSTAL: **1709242018**

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

37-131-1709242018

NÚMERO

FIGARI ALZAMORA
CEAUDIA ALEXANDRA

IDENTIFICACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: **20/11/2007**
FECHA DE VENCIMIENTO: **20/11/2010**

F. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a **30 MAR 2007**

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO ENRIQUEZ DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2007 12:09:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGRICOLA KAYALU CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70103850 abierta el Miércoles, 28 de Marzo de 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AGRICOLA KAYALU CIA. LTDA. la cantidad de CINCO MIL DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte*
<u>LUCIA ALZAMORA</u>	<u>3,500.00</u>
<u>LUCIA NOBOA</u>	<u>250.00</u>
<u>RUTH NOBOA</u>	<u>250.00</u>
<u>ALEJANDRO FIGARI</u>	<u>500.00</u>
<u>CLAUDIA FIGARI</u>	<u>500.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 28 de Marzo de 2007

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL

AGENCIA Nº

Firma Autorizada

GERENTE



Juzgado.....do.....

DISTRITO DE PICHINCHA

Quito, 2 de

19

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 16 de Abril de 1.984; las 10 Hoo. VISTOS.- Lucía del Carmen Alzamora Cordóvez, manifiesta que encuentra casada con Carlos Alberto Rosero Durán, según lo demuestra la Partida de Matrimonio de Fs.1.-Amparada en lo que dispone el Art.236 del Código Civil y, 882 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su cónyuge antes indicado, la Disolución de la Sociedad Conyugal.-Admitida la causa a trámite,y citado el demandado, dentro del término no deduce excepciones;por lo dicho:ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se Declara la Disolución de la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges Lucía del Carmen Alzamora Cordóvez y Carlos Alberto Rosero Durán, en virtud del matrimonio celebrado el 9 de Mayo de 1.980, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,y que consta en el tomo 7, pág.94, acta 2496, correspondientes al año de 1.980.-Ejecutoriada ésta sentencia,inscríbese en el Registro Civil correspondiente.-Cúmplase y notifíquese.

[Firma]

Dr. Nelson Navas Cisneros.

Juez Octavo de lo Civil de Pichincha.

En Quito, a diez y seis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro; a las once horas notifiqué con la sentencia que antecede a Lucía del Carmen Alzamora Cordóvez, mediante boleto dejada en el casillero judicial No 1134 del Dr. Patricio Sáenz. Certifico.

[Firma]
EL SECRETARIO.

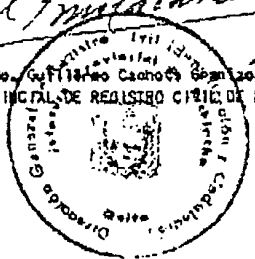
RAZON: Es fiel copia certificada de su original que la confiero en vista de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito, abril 23 de 1.984.- Certifico.

[Firma]
Lici ROMEO FALCÓN ORJES
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA
RAZON: La Sentencia que antecede se halla inscrita en el libro de matrimonios del año 1980, tomo 7, pág. 94, acta 2495, de fecha 25 de Abril de 1984.- Documento que se archiva con el N° 84-052.

[Firma]
Ldo. Guillermo Casanova Góngora
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

20 MAR. 2007

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AGRÍCOLA KAYALU CÍA. LTDA. que otorgan los señores LUCÍA DEL CARMEN ALZAMORA CORDOVEZ, LUCÍA MARGARITA NOBOA ALZAMORA, RUTH NOBOA ALZAMORA, ALEJANDRO JORGE FIGARI ALZAMORA, CLAUDIA ALEXANDRA FIGARI ALZAMORA.- firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Abril del dos mil siete.-

[Firma]
Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

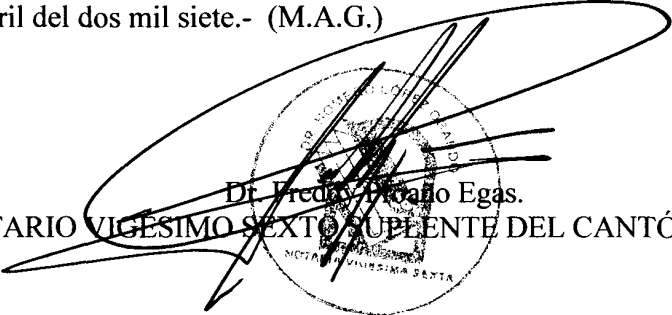


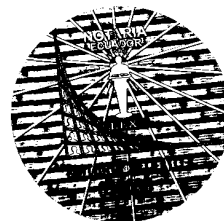
RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.001605, dictada el once de Abril del dos mil siete, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía AGRÍCOLA KAYALU CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a dieciocho de Abril del dos mil siete.- (M.A.G.)


Dr. Freddy Roaño Egas.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

05300 1

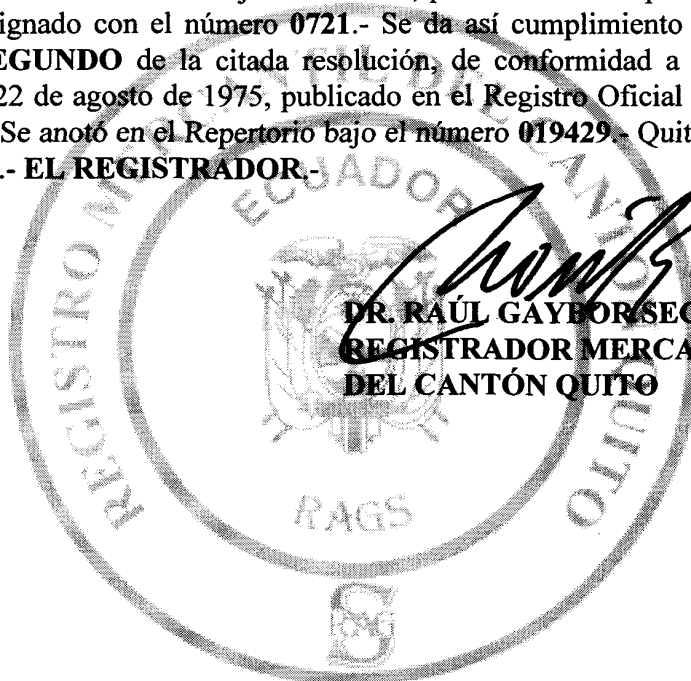


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de abril de 2.007, bajo el número **1214** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGRÍCOLA KAYALU CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FREDDY PROAÑO EGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0721**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019429**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000005



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11715

Quito, 1 5 MAY 2007

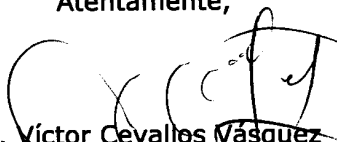
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA KAYALU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL